

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA COT-DOL S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: USS/
1.600 DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA.-----
CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800
DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA.-----



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del
Ecuador, el día seis de julio del dos mil
seis, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART
VINCENZINI**, Notario **TRIGÉSIMO TITULAR** del
cantón Guayaquil, comparecen, los señores
Javier Hermes Soliz Zapata, de estado civil
soltero, empleado; y, Marcos Luís Moreano
Solís, de estado civil soltero, empleado.-
Los comparecientes me manifiestan que son
mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
domiciliados en esta ciudad, en consecuencia
capaces para obligarse y contratar, a
quienes de conocer doy fe. Bien
instruidos en el objeto y resultados
de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como
queda expresado y con amplia y entera
libertad, para su otorgamiento me
presentan la minuta del tenor

NOTARIA TIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Piero G. Aycart Vincenzini
ABOGADO NOTARIO

siguiente: Señor Notario: Sírvasse autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una por la que conste un contrato de sociedad que se otorga ante usted y que se contiene y estipula al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: PARTES OTORGANTES.-

Intervienen en el otorgamiento de este documento y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima que se denominará COT-DOL S.A., las siguientes personas: **UNO. UNO.-** El señor Javier Hermes Soliz Zapata, quien interviene por sus propios y personales derechos; y, **UNO. DOS.-** El señor Marcos Luis Moreano Solís, quien interviene por sus propios y personales derechos. Todas las personas que intervienen en el otorgamiento de este documento son de nacionalidad ecuatoriana. **CLAUSULA SEGUNDA:**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COT-DOL S.A.- La sociedad que por este instrumento se constituye se denominará: COT-DOL S.A. y se regirá por los Leyes de la República del Ecuador y por el Estatuto Social que a continuación se establecerá. **CLAUSULA TERCERA:**

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA COT-DOL S.A.
CAPITULO PRIMERO : DEL NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION, DURACION Y

DOMICILIO.- La compañía se denomina COMPAÑIA DOL
S.A., tiene un plazo de duración de CINCO años

contados a partir de la inscripción de
este presente contrato en el Registro Mercantil

correspondiente. El domicilio de la compañía
está en la ciudad de Guayaquil, en el Cantón

Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer

Sucursales en todo el territorio del País o
ciudad del extranjero. El plazo de duración de

la compañía, su denominación y domicilio,
podrán ser modificados por resolución de la

Junta General de Accionistas y luego del
trámite legal correspondiente. **ARTICULO**

SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía
podrá dedicarse a las siguientes actividades:

UNO) A la industrialización o fabricación,
importación, exportación, compra, venta,
distribución, consignación, representación y
comercialización de lo siguiente: a): De
productos de cuero, de artesanías y de
instrumentos de música; b) De libros, equipos
de imprenta y sus repuestos, así como de su
materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera);
edición de toda clase de textos, revistas y
publicaciones; c) De productos dietéticos,
agrícolas, industriales en las ramas
alimenticias, metal mecánica, textil y agro

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Piero C. Alcantara Vincenzini
ABOGADO - NOTARIO

industrial; ch) De Joyas, bisuterías y artículos conexos en las ramas de joyería; d) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; e) De insumos para la explotación agrícola avícola y pecuaria; sus repuestos y accesorios; g) De maquinarias y equipos industriales de la rama metal mecánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; h) De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; i) De artículos deportivos; j) De toda clase de licores; k) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; l) De ropa confeccionada y de tejidos; ll) De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; m) De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; n) Toda clase de productos agropecuarios manufacturados, industriales y alimenticios; ñ) De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; o) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metal mecánica, manufacturera, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; p) De toda clase de equipos náuticos; de implementos y de equipos para la pesca y la construcción de barcos; q) De equipos especial contra incendio, suministros para bomberos y

seguridad; r) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografías, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; y, s) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, refinería, equipos de prospección, exploración y exportación de recursos naturales; DOS) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales. TRES) Podrá dedicarse a las actividades de fumigación. CUATRO) Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados. CINCO) Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionistas, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídica y cuenta correntista mercantil. SEIS) Se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barco pesquero, instalar su planta industrial para empaque, embasamientos o cualquier otro forma para la comercialización de los productos del mar. SIETE) Podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo,

Piero Ayala Villalón
NOTARIO TRIGESIMO
CANON GUAYAS

crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y la ganadería. Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies biocuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; A la construcción de plantas procesadora de alimentos para el consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional al cultivo o cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón. OCHO) A realizar investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna. NUEVE) A prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos económicos, contable, inmobiliaria y financiera. DIEZ) A la comercialización interna y externa de pieles, pintura, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal,

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON GUAYACIN

Piero C. Pizarri Buzcentini
ABOGADO

relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios. ONCE) A la importación compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería. DOCE) A la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves, de helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. TRECE) A la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao y soya. CATORCE) La Compañía podrá dedicarse también al establecimiento de almacenes. QUINCE) A la importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas; fibras, tejidos, hilados y calzado y la materia prima que los compone. DIECISEIS) A realizar a través de terceros por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros, y cargas. DIECISIETE) A la comercialización industrialización, explotación e importación de todo de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y



estructuradas por cuenta propia o de terceros.

DIECIOCHO) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos;

DIECINUEVE) Dedicarse a la compraventa, importación, exportación, comercialización y distribución de programas de computación y de procesamiento de datos, procesos de desarrollo de multimedia, toda clase de software para ordenadores, así como ordenadores, sus equipos, accesorios, aparatos eléctricos y electrónicos de toda clase;

VEINTE) Asesorar a los proveedores de internet, desarrolladores de sitios web, proveedores de verificación de tarjetas de crédito y demás personas naturales o jurídicas vinculadas con la utilización de medios electrónicos como medios de acceso al consumo de bienes y servicios, respecto de la utilización de mecanismos para mejorar la calidad de sus productos o servicios;

VEINTIUNO) Celebrar convenios de cooperación e intercambio de información con entidades científicas y asociaciones a nivel internacional y local, relacionadas con el Comercio Electrónico. En fin, la compañía podrá, dentro de lo que legalmente le fuere permitido y una vez obtenidas las autorizaciones y aprobaciones correspondientes, así como el cumplimiento de

los requisitos de Ley, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, institución pública, semipública o privada, todo acto de negocio jurídico de comercio y/o relacionado con su objeto o para el mejor cumplimiento de mismo. VEINTIDOS) A la compra, venta, distribución, importación, exportación, reparación, consignación, reconstrucción de equipos celulares; y, en general podrá dedicarse a la explotación de la tecnología local y de larga distancia nacional o internacional, radiotelefónica, telefonía IP, telefonía satelital, móvil, celular, telefotos, transmisión de datos, televisión radiodifusión, y cualquier otro servicio de telecomunicación, que exista o que pueda existir en base a una nueva tecnología, a la importación, exportación, fabricación, transmisión, manufacturación, licenciamiento, representación, consignación, distribución y comercialización de programas y sistemas computacionales en las diferentes áreas que le sean solicitadas, se dedicara a prestar servicios de asesoría en los campos de telecomunicación, computacional, electrónica, informática, económica, legal y financiera, investigaciones de mercado y comercialización interna o externa; la compañía se dedicara a



NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Piero C. Arca
ABOGADO

brindar servicios técnico, administrativo a toda clase de empresas o personas naturales; participara en asociaciones, instituto o grupos nacionales o internacionales dedicados al desarrollo y perfeccionamiento de las telecomunicaciones; o bien investigaciones científicas o tecnológicas, de desarrollo de procesos y sistemas y comercializarlos; brindar servicios de computación y procesamiento de datos. VEINTITRES) La importación, ensamblaje, fabricación, reconstrucción, reparación, exportación, distribución, comercialización, consignación, representación y arrendamiento de equipos, máquinas y demás accesorios o instrumentos de computación, impresoras, para la telefonía, telecomunicaciones y televisión codificada, de bienes electrónicos, papel y formas continuas, de partes, piezas y repuestos de ellos; así como los medios para la conservación de información. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto social y que estén permitidos por las leyes y las buenas costumbres. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de carteras ni a la intermediación financiera. **CAPITULO SEGUNDO:**

DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TERCERO.-

CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía se encuentra dividido en capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. El Capital Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 1.6.000,00). El capital suscrito, que es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte en que cada uno de ellos se obliga a pagar, es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$1,00). El Capital pagado es el que efectivamente ha sido cubierto por los accionistas y en base al cual se ejercerán sus derechos y obligaciones. **ARTICULO CUARTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y darán a sus propietarios derecho a un voto en las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas y a participar en el reparto de las utilidades de la compañía, de acuerdo a su valor pagado. Las acciones estarán numeradas sucesivamente. **ARTICULO QUINTO.- LOS TITULOS DE ACCIONES.-** Los Títulos de acciones se extenderán de acuerdo a la ley, en libros talonarios correlativamente numerados y



NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYACUIL

Diana Carolina Vincenzi
ABOGADO

firmados por el Presidente y por el Gerente General, pudiendo comprender cada título una o más acciones .

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General de ésta. En caso de no haber concurrido ninguno de estos funcionarios, serán subrogados por cualquiera de los accionistas presentes.

ARTICULO SEPTIMO: FORMA Y EPOCAS DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

El Presidente de la sociedad debe convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo 236 de la ley de Compañías. La Junta General de Accionistas debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos 234 y 235 de la Ley de Compañías. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los Comisarios, el plazo máximo para que se celebre la Junta correspondiente debe ser de quince días contados desde la fecha en que tal convocatoria se hubiese efectuado. No se requerirá de convocatoria previa cuando se

trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En este caso todos los socios concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General y podrán reunirse en cualquier lugar del país, con el quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la segunda convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto social, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción totalmente pagada dará a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no pagadas en su totalidad darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y renovar libremente al Presidente y al Gerente General de la



NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dña. Margarita Escobar
ABogada

compañía, así como a los Gerentes de las Sucursales de aquella; b) Aprobar las Cuentas y los Balances que presenten los administradores, el reparto de utilidades, la formación de las reservas del caso; d) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; e) Autorizar la venta, hipoteca y enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, f) Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto

ARTÍCULO NOVENO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

La compañía será administrada por el Gerente General y/o Presidente. El Gerente General de la sociedad dirige, como primer administrador, las actividades de la compañía, y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes, derechos y obligaciones. Las Sucursales que se establezcan de la compañía, serán administradas por un Gerente designado por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO:**

DE LA REPRESENTACION LEGAL.- El Presidente y el Gerente General, actuando de manera individual, ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTICULO UNDECIMO: DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tendrá, individualmente, las más amplias

NOTARIA TERCERA DEL CANTON GUAYAOUIL

Diego Vincenzini
ABOGADO NOTARIO

facultades para administrar la compañía y ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Tiene poder amplio y suficiente para, individual y separadamente, administrar la Sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DUODECIMO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, actuando de manera individual. Tiene poder amplio y suficiente para, individual y separadamente, administrar la Sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Presidente durará CINCO años en



sus funciones y podrá ser o no accionista de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La Junta General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Presidente y al Gerente General, quienes duran cinco años en sus cargos, pudiendo ser o no accionistas de la compañía. Los representantes legales necesitan autorización de la Junta General para enajenar o gravar los bienes sociales.

CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO

DECIMO CUARTO: NORMAS DEL REPARTO DE

UTILIDADES.- El reparto de las utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 de la Ley de Compañías.

CAPITULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN DE LA

COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DISOLUCIÓN

ANTICIPADA.- La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas .**ARTICULO DECIMO**

SEXTO: En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República." **CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION**

DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía COT-DOL S.A., que asciende a la suma

de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 800,00), dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00) cada una de ellas, se encuentra íntegramente suscrito por los intervinientes en este contrato de la siguiente manera: el señor Javier Soliz Zapata, suscribe SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (799) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00) cada una de ellas; y, el señor Marcos Luís Moreano Solís, suscribe UNA (1) acción ordinaria y nominativa de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00). **CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía COT-DOL S.A. es pagado por los otorgantes de este contrato de la siguiente manera: el señor Javier Soliz Zapata ha pagado en dinero efectivo la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR (U.S.\$ 199,75), correspondientes al valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y, el señor Marcos Moreano Solís, ha pagado en dinero en efectivo la cantidad de VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA



NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYACUIL

Piero C. Apichan B. Bucerzini
ABOGADO

(U.S.\$ 0,25) correspondientes al valor del veinticinco por ciento la acción que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital que forma parte de esta escritura pública. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía. **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACION.-** Quedan facultados los abogados Roberto Caizahuano Andrade, Danny Montero Escalante; y, Víctor Corozo León para que de manera conjunta o separada, firmen cuantos escritos o solicitudes sean necesarias para la realización de todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. F) Roberto Caizahuano Registro Profesional Numero Diez mil ciento ochenta y ocho. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

JULIO 05-2006

Mediante comprobante No. **1650-02845**, el (la) Sr. **AB. DANNY MONTERO ESCALANTE**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COT-DOL S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JAVIER HERMES SOLIZ ZAPATA	US\$.	199.75
MARCOS LUIS MOREANO SOLIS	US\$.	0.25
	US\$.	
	US\$.	
	US\$.	
	US\$.	
	US\$.	
	US\$.	
	US\$.	
	US\$.	
	US\$.	
	US\$.	
	US\$.	
	US\$.	
	US\$.	

TOTAL US\$. **200.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA S.A.
AGENCIA CENTRAL
HAYDÉE MOTA V.
Asesora de Servicios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

EQUATORIANA***** E333312222

SOLTERO
SELDARIA ESTUDIANTE
HERME SALVADOR SOLIZ BURGOS
MARITZA PRIMITIVA ZAPATA
GOYAQUIL 09/02/2005

09/02/2005
REN 1070775
Gys

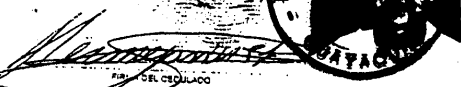


PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 092379393-9
SOLIZ ZAPATA JAVIER HERMES
GUAYAS/GUAYACIL/BOLIVAR/SAGRADO
09-ENERO 1984
REG CIVIL 0014 0308 00615
GUAYAS GUAYACIL
CARBO/CONCEPCION



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

382-0611 092379393
NUMERO CEDULA
SOLIZ ZAPATA JAVIER HERMES
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYACIL
CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNA

NOTARIA JEREMIA DEL CANTON GUAYACIL

Diero Vincenzini
NOTARIO

V-331444
 MOREANO SOLIS MARCOS LUIS
 1979
 3328199


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 091983897-9
 MOREANO SOLIS MARCOS LUIS
 1979
 GUAYAS / GUAYAEUIL / CARBO / CONCEPCION
 308 09414
 79
 GUAYAEUIL
 GUAYAEUIL

CIUDADANO(A):
 Ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
 de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

NOTARIA TROTESINA DEL CANTON GUAYAEUIL
 Diero C. Vincenzini
 NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

6-0428
 NUMERO
 091983897-9
 CEDULA
 MOREANO SOLIS MARCOS LUIS
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYAEUIL
 CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7097012
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MONTERO ESCALANTE DANNY ARVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/06/2006 1:50:09 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COT-DOL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE
FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA TRICESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Diero C. Ancart R. Escalante
ABOGADO

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

OTORGANTES.- Queda agregado el
 certificado de Integración de Capital
 Leída esta escritura de principio a fin
 a los comparecientes y en alta voz,
 por mi el Notario, dichos comparecientes
 la aprueban en todas sus partes, se
 afirman, ratifican y firman en
 unidad de acto, de todo lo cual
 doy fe.-



[Signature]
 Javier Hermes Soliz Zapata

C.C.N°

C.V.N°

[Signature]
 Marcos Luis Moreano Solís

C.C.N° 091983897-7

C.V.N°

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

[Signature]
 Piero C. Vincentini
 ABOGADO - NOTARIO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta
 PRIMERA COPIA CERTIFICADA. Que sello y firmo en
 la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su
 otorgamiento

[Signature]
 NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
 Piero C. Vincentini
 ABOGADO - NOTARIO



RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COT-DOL S.A. Otorgada mediante escritura pública el día 06 de Julio del dos mil seis, ante mi Notario Trigésimo Titular Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini. He tomado nota de su aprobación mediante resolución número 06-G-IJ-0004918 suscrita el 19 de Julio del año 2006.- Por la Abogada Roxana Gómez de Pesantez. Especialista Jurídico. Guayaquil veinte de julio del año dos mil seis.-

~~NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL~~
Piero G. Aycart Vincenzini
DOCTOR EN DERECHO





NUMERO DE REPERTORIO: 34.741
FECHA DE REPERTORIO: 21/jul/2006
HORA DE REPERTORIO: 13:25

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha veintiuno de Julio del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0004918, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **19 de Julio del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COT-DOL S.A.**, de fojas **75.633 a 75.659**, Registro Mercantil número **14.043**.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**.-
2.- Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 34741
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabi Castillo
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa

REVISADO POR



Zoila Cedeno
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.II.DJC.06.

000013604

Guayaquil,

- 4 AGO. 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COT-DOL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roxana Gómez de Pesántez
ESPECIALISTA JURIDICO